

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO – IOC

PREÁMBULO

Los *Oficiales de Cumplimiento* (Compliance Officers) son profesionales cualificados, de prevención, detección y asesoramiento, que desarrollan la función de *Cumplimiento* (Compliance) en las Unidades encargadas de ello, dentro de las Organizaciones.

El incremento en el volumen, la complejidad y la variabilidad de las obligaciones de cumplimiento que afectan a las organizaciones han hecho imprescindible, disponer tanto de estructuras para facilitar su cumplimiento, como de personal cualificado para operarlas. La extrapolación de las obligaciones legales para asumir los compromisos éticos que reclama la sociedad, han contribuido a incrementar las necesidades de Cumplimiento, acelerando la evolución de una función que se percibe como factor clave de buen gobierno corporativo.

Un sistema de gestión de Cumplimiento eficaz ayuda a la organización a alcanzar sus objetivos, de manera sostenible en el tiempo y permite a la organización, asegurar y demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos legales, los códigos de la industria y los estándares de la organización, así como con los estándares de buen gobierno corporativo, las mejores prácticas, la ética y las expectativas de la sociedad en general.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La Asociación Instituto de Oficiales de Cumplimiento – IOC, se constituye en Madrid como ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes; con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta en los casos y causas previstos por la Ley Orgánica 1/2002 y en los presentes Estatutos.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines:

- a) Promover en la Sociedad en general y en las Organizaciones en particular la profesión de Oficial de Cumplimiento como función clave del buen gobierno corporativo.
- b) Desarrollar y difundir la profesión de Oficial de Cumplimiento, así como a los profesionales que la ejercen, contribuyendo al éxito de las Organizaciones, la transparencia en los mercados, la defensa de los intereses de los accionistas, clientes y otros grupos de interés.
- c) Representar a los Oficiales de Cumplimiento ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Impulsar el desarrollo y establecimiento de políticas activas de cumplimiento normativo, dotando al ejercicio profesional de Oficial de Cumplimiento de patrones de calidad.
- e) Servir a la Sociedad en la mejora en prevención, detección y disuasión del fraude, y en la transparencia y buen gobierno corporativo a través de la información y formación sobre buenas prácticas en el cumplimiento normativo.
- f) Dinamizar iniciativas sectoriales y multisectoriales con objeto de potenciar la profesión de Oficiales de Cumplimiento y promover el cumplimiento de las leyes y normas en las organizaciones.
- g) Impulsar y favorecer el reconocimiento público de la competencia y excelencia de las organizaciones en el Cumplimiento Normativo y la profesión de Oficiales de Cumplimiento.
- h) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales y establecer canales de comunicación e interlocución con aquellas otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Agrupar y favorecer la integración y comunicación de cuantas personas ejercen la profesión de Oficial de Cumplimiento, independientemente de su denominación, en cualquier organización.
- b) Creación y gestión de los oportunos mecanismos de colaboración y coordinación en la Sociedad en general y entre los asociados en particular para temas relacionados con el cumplimiento normativo, proporcionando oportunidades a los Oficiales de Cumplimiento para que se reúnan y compartan información, experiencias y mejores prácticas tanto de carácter general como sectorial.
- c) Proporcionar oportunidades de educación, formación y desarrollo profesional a los Oficiales de Cumplimiento y otros profesionales de las Organizaciones interesados en las funciones de Cumplimiento, organizando conferencias, seminarios, jornadas, eventos, debates, etc., sobre temas relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Establecimiento de canales de colaboración con organismos públicos y privados en relación con los fines de la Asociación.
- e) Divulgar en el mundo empresarial, la Administración Pública y la Universidad, el valor de la profesión de Oficial de Cumplimiento y la ayuda que puede suponer el establecimiento de funciones de Cumplimiento, tanto para mejorar la administración de las organizaciones, como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones en particular y la Sociedad en general.
- f) Producir, editar, traducir o publicar cuantos estudios, guías, trabajos e investigaciones, sean necesarios para divulgar el conocimiento de la función de Cumplimiento y la profesión de Oficial de Cumplimiento.
- g) Llevar a cabo todo tipo de acciones que contribuyan al desarrollo de la profesión de Oficial de Cumplimiento con un elevado estándar de calidad y excelencia en la profesión.
- h) Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.

i) Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

El Instituto de Oficiales de Cumplimiento declara expresamente su vocación de servir a los fines y realizar las actividades descritas en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos bajo parámetros que aseguren que, en sus órganos de gobierno y, con carácter general, en el desarrollo de su objeto, se garantiza su independencia, se respeta la diversidad de criterios y se facilita la máxima representatividad de los intereses de la función representada. El Instituto, con independencia de que promueva ideas e iniciativas propias, será en todo momento respetuoso con las defendidas, eventualmente, por otras entidades de objetos similares o análogos, y en su seno no se adoptarán medidas que puedan resultar excluyentes respecto de opciones alternativas. Eventualmente, el Instituto podrá participar de forma colectiva en dichas entidades, e igualmente respetará, en su caso la libertad individual de sus socios para participar en las mismas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de Brasil, nº 6, planta 1ª; MADRID (28020).

Este domicilio podrá ser modificado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, y deberá notificarse el cambio al registro de asociaciones competente.

Artículo 6. El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es España, si bien sus servicios podrán ponerse a disposición de los profesionales y organizaciones que lo requieran en cualquier ámbito geográfico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá implementar oportunidades de implantación en otras jurisdicciones, a través de delegaciones, convenios u otras fórmulas de colaboración.

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 7. Podrán pertenecer a la Asociación, como socios, aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El solicitante presentará la solicitud de admisión oficial en la que se adscribe al Código de Ética del Instituto.

En caso de que la Asociación encuentre alguna razón para la no aceptación de la solicitud, se le comunicará al interesado aportándole la oportuna explicación. El interesado tendrá 10 días hábiles para presentar sus alegaciones. Recibidas éstas, la Junta Directiva tomará la decisión definitiva.

Aceptada la solicitud de admisión, el solicitante pasará a ser socio de pleno derecho del Instituto una vez satisfecha la cuota anual.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios individuales: Oficiales de Cumplimiento en cualquiera de sus categorías profesionales, así como cualquier persona física relacionada con el Cumplimiento Normativo o interesada con los fines de la Asociación.

b) Socios de honor, los que, por su prestigio, por el papel que desempeña en relación a los fines de Asociación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y serán ratificados anualmente por la Asamblea General.

Artículo 9. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) En cualquier momento, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que se establezcan por la Asociación de conformidad con los Estatutos y en todo caso, no antes de que la Junta Directiva haya requerido formalmente al asociado el pago.

c) Por exclusión acordada formalmente debido a la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador de la Junta Directiva.

- d) Por disolución de la Asociación.
- e) Por realización de actividades que pública y notoriamente, vayan en contra del Código de Ética promovido por el Instituto.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas General con voz y voto.
- c) Otorgar su representación para la asistencia a las Asambleas, siempre que delegue en otro asociado.
- d) Ser electores y elegibles para los Cargos Directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación les corresponden según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por los presentes Estatutos.
- h) Darse de baja de la Asociación, cuando lo consideren oportuno.

Artículo 11. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen como miembro de la Asociación.
- c) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos aceptados o

presentar la dimisión en caso de no poder atenderlos.

e) No desarrollar actividades perjudiciales para los fines o actividades de la Asociación.

Artículo 12. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios individuales, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por entre 3 y 18 vocales o consejeros, nombrándose el número que sea necesario a criterio de la Asamblea General. Será necesario nombrar al menos: un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Artículo 14. La Junta Directiva como órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación será la que gestione y represente los intereses de ésta de acuerdo con la disposición y directrices de la Asamblea General, llevando a cabo las funciones a ella encomendadas en los presentes Estatutos y todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano. Tomará las decisiones y medidas correspondientes para la buena marcha y el desarrollo de la Asociación.

Artículo 15. Todos los miembros que componen la Junta Directiva desempeñarán sus posiciones con carácter gratuito (salvo que otra cosa se decidiera por la Asamblea General). Los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General, de conformidad con las normas internas de organización que puedan establecerse a propuesta de la propia Junta Directiva.

Las posiciones de la Junta Directiva tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidas o prorrogadas al final de su mandato, a excepción del

Presidente, que no podrá ser reelegido por más de 2 mandatos consecutivos.

La Asamblea General elegirá como miembros de la Junta Directiva a socios del Instituto que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se detallen en los procedimientos internos que se establezcan al efecto.

La Asamblea General deberá designar, de entre los miembros de la Junta Directiva, al menos, a los siguientes cargos, en los términos que se deducen de los artículos 20 y siguientes de los presentes Estatutos: un Presidente (en este caso, a propuesta de la Junta Directiva), un Vicepresidente (sin perjuicio de que pueda haber más de uno), y un Secretario (sin perjuicio de que pueda igualmente designarse un Vicesecretario). Asimismo, podrá designar a un Tesorero. Dichos cargos compondrán asimismo un Comité Operativo del Instituto, que facilitará la actividad ordinaria de la Junta Directiva de conformidad con el régimen de funcionamiento interno que pueda aprobarse por el mismo.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y/o por dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad que se establezcan en los procedimientos internos. El procedimiento para su sustitución se desarrollará igualmente a través de procedimientos internos.

Artículo 17. Igualmente terminará el mandato de los miembros de la Junta Directiva por terminar el plazo para el cual fueron elegidos; en este caso podrán continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que, en su caso, les sustituyan.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando estén al menos tres (3) de sus miembros presentes o representados, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados por otros miembros del Comité.

La convocatoria se realizará por el Presidente o el Secretario por cualquier medio

que permita el conocimiento de la misma, incluyendo la convocatoria personal, que podrá ser dirigida por correo electrónico con antelación razonable. No obstante, también será válida la Junta Directiva universal.

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejercer el gobierno ordinario de la Asociación.
- b) Convocar la Asamblea General.
- c) Elaborar el Plan de actividades.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- g) Resolver, en los términos de estos Estatutos, sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Dictar las normas internas de organización (incluido el régimen de autorizaciones internas y cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo de la misma) y aprobar, en su caso, acuerdos de colaboración, laborales o mercantiles, con personas físicas, para el buen funcionamiento de la Asociación, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
- j) Crear Comisiones o Grupos de Trabajo sectoriales, y, en su caso, un Consejo Asesor que pueda realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el Junta Directiva en todas aquellas actividades

encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales.

k) Nombrar comisiones delegadas o delegados individuales para alguna determinada actividad de la Asociación.

l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, informando a la Junta Directiva.

Artículo 21. El Vicepresidente (el Vicepresidente primero o en su ausencia, cualquiera de los Vicepresidentes si fueran varios), sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Deberá llevar a cabo la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación ejecutando las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y, en su caso, del Presidente, y documentará una memoria anual de las actividades realizadas.

El Instituto podrá, potestativamente, nombrar a un Vicesecretario, quien en su caso colaborará con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. El Instituto podrá, potestativamente, nombrar a un Tesorero, quien, en su caso, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, en los términos que se deduzcan del régimen de autorizaciones internas que pueda aprobar el Instituto.

Artículo 24. Los Vocales o Consejeros tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones, comisiones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por designación de la

Junta Directiva, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 26. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán crear comisiones o grupos de trabajo para llevar a cabo alguna de las actividades propias de la asociación, incluyendo el estudio específico de alguna materia o analizar o cursar iniciativas.

Artículo 27. Presidente de Honor

La Asamblea General podrá nombrar un Presidente de Honor de la Asociación, cargo reservado a personas que ya hayan ocupado el cargo de Presidente del Instituto, o que, por su relevancia, se considere que son merecedoras de dicho tratamiento. Este cargo tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o prorrogado al final de su mandato.

Las funciones del Presidente de Honor serán la representación honorífica del

Instituto desde una perspectiva institucional, y el empeño en velar por el cumplimiento de sus principios, así como aquellas otras funciones que pueda delegarle el Presidente del Instituto.

El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, para lo que recibirá las correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 29. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.**Artículo 30.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 31. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Todo socio tendrá derecho de asistencia y podrá hacerse representar en la Asamblea General únicamente por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito y será específica para cada reunión. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación de la representación conferida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

El socio que se encuentre en mora de pago de las cuotas sociales y resto de servicios u obligaciones económicas fijadas por la Junta Directiva, no podrá ejercitar el derecho de voto.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 32. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y a sus cargos.
- d) Nombrar, en su caso, al Presidente de Honor, y ratificar, en su caso, el nombramiento por la Junta Directiva de socios de honor.
- e) Aprobar la propuesta de la Junta Directiva respecto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán ser satisfechas por los socios.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disposición o enajenación de los bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 33. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 34. Estructura interna profesional

El Instituto contará con una estructura de personal retribuido adecuada a la situación financiera y a su dimensión, que se responsabilizará de las operaciones del día a día.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios, donativos o cualquier otro ingreso periódico o título gratuito.
- c) La matrícula, si fuera retribuida, de cursos, seminarios, conferencias o jornadas que puedan organizarse.
- d) La venta de estudios, publicaciones, conferencias y otros servicios conexos.
- e) Las certificaciones de calidad que pueda expedir a profesionales, instituciones que organicen cursos de formación, o de otra índole.
- f) Los productos del patrimonio que pueda poseer.
- g) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma

legal por organismos públicos o de terceras personas. físicas o jurídicas privadas.

h) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. Cuotas colectivas

Sin perjuicio de que la cualidad de socio sólo podrá dispensarse a las personas físicas, podrán establecerse cuotas colectivas que, siendo satisfechas por una persona jurídica, habiliten el reconocimiento de más de un socio.

Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 39. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2025.